



RESOLUCION DE GERENCIA N° 207 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **11 MAY 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002801-2014-MPH de fecha 28 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, de normar y regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento no está autorizado, está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los clientes que frecuentan al lugar, exponiéndose al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; los objetivos del sistema de Defensa Civil es prevenir daños, evitándolos o disminuyendo su magnitud en caso de desastres o calamidades, es así que todos los inmuebles deben ser verificados en su oportunidad para otorgar el certificado de autorización municipal;

Que, en el operativo inopinado realizado por Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, se interviene al local "Bar Cantina", ubicado en el Prolongación Jr. Untiveros N° 654-660, siendo las 15:32pm., del día 28 de abril de 2015, constatando que al momento de la intervención se encuentre a dos personas libando cerveza y al solicitarle por su Licencia de funcionamiento, no exhibe ni demuestra ningún documento, el local intervenido cuenta con una Rockola, 01 televisor LG, refrigeradora, cajas de cerveza con contenido, también cuenta con 05 mesas con sus respectivas sillas el local reúne todas las condiciones para el giro de negocio de Bar – Cantina el local intervenido es reincidente; por lo que se le decomiso algunos productos y estos productos constan en **Acta De Retención Que Se Anexa Al Expediente**; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002821-2015-MPH de fecha 28-04-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: a) "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada venia conduciendo el establecimiento comercial de Bar – Cantina sin autorización Municipal incurriendo en infracción de código 08-001 conducta temeraria Contra Legem prescrita en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, y del análisis Jurídico se desprende que no existiendo derecho vulnerado ni lesionado a la administrada, sino que la administrada actuó contraviniendo la normativa Municipal y la buena FE ya que dicha conducta deviene en ilegal por lo que doña ROXANA CASAFRANCA HUAMANTINCO, ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002821-2015-MPH de fecha 28-04-2015; por estas consideraciones es de concluirse que la infractora, ha cometido la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código 08-001, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, el administrado está obligado a obtener licencia de funcionamiento como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, industrial y de servicio; por otro lado la municipalidad provincial es la encargada de otorgar licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar la misma y de aplicar la sanción pecuniaria y la aplicación



de la medida complementaria inmediata y mediata correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento no cuenta con la licencia de funcionamiento, siendo suficiente indicio de convicción de cargo contra la administrada;

Que, los locales que no cuentan con licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio este dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y otros, serán clausurados inmediatamente después de la intervención del personal de fiscalización, levantando el acta de constatación y/o fiscalización, para después proceder con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles y paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias inmediatas y mediatas, que ejecuta la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, sancionando al infractor, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de taberna - bar, con una multa equivalente al 30% de una UIT vigente, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50 metros de área ocupada" - código 08-001, y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la primera disposición complementaria de la ordenanza municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **ROXANA CASA FRANCA HUAMANTINCO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bar - Cantina, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a Un mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1,155.00) , por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"- código 08-001, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en Prolongación Jr. Untiveros N° 654-660.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° **1355-2015-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-207-2015-MPH/SGH**

de fecha: **11 MAYO 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

18 MAY 2015

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: